

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXI" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 156

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los párrafos primero, segundo y quinto del artículo 28; y se adiciona un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes del artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 28.- Los ayuntamientos sesionarán cuando menos una vez cada ocho días en sesión ordinaria o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución por medio de sesiones extraordinarias, a petición de la mayoría de sus miembros y podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera.

Las sesiones de los ayuntamientos serán públicas y deberán transmitirse en vivo a través de su página oficial de internet, plataformas, redes sociales, radio o televisión de acceso gratuito, debiendo garantizar la identificación de los miembros del cabildo mencionando su nombre y cargo, así como sus intervenciones y el sentido de su voto.

...

Los Ayuntamientos deberán publicar el orden del día con un mínimo de doce horas antes de la realización de las sesiones de cabildo en cualquiera de sus modalidades, en la página de internet del municipio, así como en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, salvo en los casos justificados de emergencia, desastre, amenaza, peligro o riesgo de acuerdo con el Código Administrativo del Estado de México.

Los Ayuntamientos, en caso de emergencia Nacional o Estatal de carácter sanitaria o de protección civil, determinada por la autoridad competente, y por el tiempo que dure ésta, podrán sesionar a distancia, mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación o medios electrónicos disponibles, y que permitan la transmisión en vivo en la página oficial de internet, plataformas, redes sociales, radio o televisión de acceso gratuito de los municipios, en las cuales se deberá garantizar la correcta identificación de sus miembros, sus intervenciones, así como el sentido de la votación, para tales efectos el Secretario del Ayuntamiento deberá además certificar la asistencia de cada uno de los integrantes del Ayuntamiento; para lo cual deberá guardarse una copia íntegra de la sesión.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.- Presidente.- Dip. Marco Antonio Cruz Cruz.- Secretarias.- Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero.- Dip. María Elida Castelán Mondragón.- Dip. Mónica Miriam Granillo Velazco.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 20 de abril de 2023.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA.- RÚBRICA.**

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Toluca de Lerdo, México; a 29 de Septiembre del 2022.

**DIPUTADO ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE.**

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y artículo 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; por su digno conducto, **el suscrito Diputado Sergio García Sosa, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo**, someto a la elevada consideración de esta soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto que modifica diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en materia de transmisiones y publicaciones de sus sesiones de cabildo en plataformas y redes sociales de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En términos políticos, el Ayuntamiento es un órgano de representación y gobierno, por lo que tiene investidura legal y autoridad pública para ejercer actos gubernamentales y administrativos.

Uno de los rasgos básicos del gobierno que ejercen los Ayuntamientos es el carácter deliberativo de su cabildo, en virtud de que sus asuntos son sometidos a un procedimiento de análisis, discusión y formación de consensos entre sus integrantes para que, una vez deliberados y desahogados todos sus puntos de vista, sean aprobados y se conviertan en la voluntad del gobierno municipal.

En este contexto, y a efecto de transparentar el actuar de los Ayuntamientos, las normas vigentes ya establecen expresamente la obligación de publicar y transmitir las sesiones de Cabildo en sus páginas de internet.

Pero por diversas circunstancias, a veces de economía o de falta de voluntad, no siempre se cumplen estas acciones, por ello, las redes y plataformas sociales se han convertido en una herramienta alternativa para subsanarla.

Las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) han modificado la manera en que las Administraciones Públicas y los ciudadanos interactúan. Para los Gobiernos locales, la proximidad con los habitantes y la necesidad de dar respuesta a sus demandas acentúan la urgencia de afrontar el reto de la adaptación a los instrumentos que las redes sociales proporcionan.

Las páginas oficiales de internet son solo una de las posibilidades que tienen los Ayuntamientos para transformar la gestión municipal. A través de las Redes Sociales, tenemos una enorme diversidad de herramientas que introducen, por una parte, agilidad en la comunicación, y por otra, mayor transparencia en la información.

El diálogo de la ciudadanía con los gobiernos y gobernantes es cada vez más importante, ya que aportan información útil para los procesos de gestión y toma de decisiones. Los ciudadanos se han convertido en sujetos activos, en piezas clave en el diseño y la mejora de los servicios públicos.

Las redes sociales digitales permiten una conversación continua con la ciudadanía que facilita la consolidación de nexos con el entorno, así como nuevas pautas de relación con las Administraciones Públicas. Asimismo, ofrecen una gran variedad de alternativas para realizar seguimiento y control de gestión.

En términos de gobernabilidad, la introducción de Facebook y Twitter en la gestión municipal, implica dar comienzo a un cambio en relación con las posibilidades de participación y comunicación, tanto en el ámbito institucional, como en la cultura ciudadana.

Estas aplicaciones son indispensables para enlazar, publicar, intercambiar opiniones, experiencias y conocimientos, así como para desarrollar un marcado y filtrado de contenidos colaborativos de la información más relevante del municipio en beneficio de la ciudadanía.

El ciudadano escucha, opina y se comunica en las redes sociales. Para los Municipios estas herramientas tecnológicas son un lugar de encuentro con las poblaciones.

El desarrollo de los gobiernos municipales y el desempeño de sus funciones deben ir de la mano con el avance de las tecnologías de la información, porque ello permite hacer un uso más eficiente de los recursos públicos y brindar mejores servicios a la ciudadanía.

En nuestra entidad, el dinamismo que implica en muchas de sus zonas geográficas hace necesario que la información de carácter gubernamental tenga la mayor publicidad, y un excelente mecanismo son las plataformas digitales y sociales, pues permiten que la población conozca de primera mano y en tiempo real lo que se está presentando.

Las normas jurídicas han ido adaptándose a las nuevas realidades que resultan del desarrollo tecnológico; en ese sentido, el párrafo segundo del artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México señala que “Las sesiones de los ayuntamientos serán públicas y deberán transmitirse a través de la página de internet del municipio”; sin embargo, esta disposición no ha logrado cumplirse plenamente, debido a circunstancias particulares de los distintos Ayuntamientos de esta manera las plataformas y redes sociales, también podrían difundir las sesiones de cabildo, convirtiéndolas en una herramienta adicional para acatar el contenido del precepto jurídico antes citado.

A su vez, y como se presentó por más de 8 meses, ante una pandemia en la cual muchas sesiones de cabildo no se llevaron a cabo de manera presencial, resulta necesario transmitir e informar lo que acontece y los acuerdos, acciones y determinaciones dentro de los cabildos.

Adicionalmente, el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios considera que las redes sociales son un medio alternativo de difusión de la información, cuando en determinadas poblaciones éstas resulten de más fácil acceso y comprensión.

El mismo ordenamiento define a las redes sociales como “Formas de comunicación electrónica por medio de comunidades virtuales con objeto de compartir información, ideas, mensajes personales, fotografía, videos y diversos contenidos”.

De los 125 municipios de la entidad, 113 cuentan con páginas electrónicas mediante las cuales en su gran mayoría pueden transmitir en vivo sus sesiones de cabildo y publicar las versiones estenográficas de los mismos, pero no todos lo hacen, y es ahí donde toman suma importancia las redes sociales, pues permiten difundir en vivo las mismas, y después publicar de manera condensada las propias sesiones.

A su vez, 119 municipios tienen página de facebook, 74 de twitter, 49 de instagram, e incluso de 19 tienen blogs, por lo cual las plataformas y redes sociales cubren casi a todos.

Por lo cual el acceso a las mismas es prácticamente universal, y basta con tener una tableta o dispositivo celular, así como una conexión estable a internet o datos para poder transmitir en vivo, sin necesidad de destinar grandes presupuestos, a su vez todas las administraciones municipales tienen áreas o jefaturas de Comunicación Social, que pueden coadyuvar de manera importante en la transmisión, generación y publicación de los mismos, tomando en cuenta el principio de máxima difusión y publicidad del quehacer de la administración pública municipal.

Por lo cual, desde el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, estimamos pertinente establecer las modificaciones antes comentadas en la Ley Orgánica Municipal, con la posibilidad de emplear otros canales de comunicación con la sociedad, para que el contenido de su artículo 28 se cumpla cabalmente y se fortalezca la transparencia en las administraciones municipales.

ATENTAMENTE.- DIPUTADO SERGIO GARCÍA SOSA.

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Toluca de Lerdo, Estado de México a ___ de ___ de 2022.

**DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXI LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

P R E S E N T E
Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO** diputadas integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA SEGUNDO PARRAFO DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En las resoluciones de Consejo de la Organización Mundial de las Naciones Unidas, de fecha 5 de julio del 2012, se reconoció al internet como un importante instrumento para el desarrollo y para el ejercicio de los derechos humanos, constituyéndose como un derecho que los gobiernos deben proteger y garantizar para una igualdad de sus gobernados, lo que implica la importancia y trascendencia de esta figura de la tecnología que hoy en día avanza con objetivos de conectividad entre sociedades y sus integrantes.

Ante este panorama el gobierno mexicano ha tomado previsiones y trabajos legislativos en aras de atender lo referido como miembro de la Organización Mundial de las Naciones Unidas, como antecedente podemos referir las reformas en materia de telecomunicaciones en el año 2013, en las cuales se modificó el artículo 6 de nuestra Constitución federal para reconocer que el Estado tiene la obligación de garantizar el derecho de acceso a las tecnologías de información y comunicación como se estableció en su párrafo tercero:

Artículo 6o. ...

...
...

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

En este orden de ideas, cabe señalar que de acuerdo a los datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), a través de la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2021, en 2020 el 72.0% de la población mexicana (84.1 millones de personas) usó internet, así como el 60.6% de los hogares en México contó con acceso a internet (un total de 21.8 millones de hogares).¹

Ahora bien, atendiendo que el derecho constitucional de acceder y garantizar el derecho a internet, así como a los medios de tecnología que se desarrollen para limitar la brecha digital entre la población, es necesario vincular este derecho a

¹ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_Internet22.pdf

diversos pilares que de igual manera forman parte de las garantías del ciudadano, esto es, la transparencia y rendición de cuentas que hoy en día es una exigencia de un Estado democrático, que obliga a los distintos entes de gobierno a poner en escrutinio toda acción que derive de su actuar y responsabilidad, ya que el acceso a la información pública gubernamental está constituido como un derecho humano central y que justamente se contempla en el Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que de manera homologada contempla nuestra legislación local.

La participación de la ciudadanía en el hacer y quehacer público resulta fundamental para las decisiones que los entes de gobierno pueden tomar, a efecto de delinear las normativa o diseño de política pública, con el objetivo de dar resultados y cumplir con los estándares de transparencia que debe revestir sus actos, por ello no se debe dar margen al lastre que marca a cualquier nivel de gobierno y que lo es la corrupción,

La existencia del Programa Nacional de Combate a la Corrupción y a la Impunidad y de Mejora de la Gestión Pública, busca afianzar las acciones de la administración pública federal en el combate a la corrupción y a la impunidad en el ámbito administrativo, en estricto cumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, lineamientos que debe permear en todas las entidades sin que sea la excepción en nuestro Estado y sus Municipios a efecto de promover la eficiencia y eficacia en la gestión pública y de asegurar el uso de los recursos humanos y materiales en beneficio de la población.

Una de las vertientes para el combate es dar transparencia a las decisiones gubernamentales y administrativas de cualquier ente de gobierno, siendo proclive iniciar con la base que del Municipio sin que se vulnere su autonomía, pero que si sea parte del esquema de transformación para llevar las sesiones de cabildo ajustados a los principios de certeza y máxima publicidad, lo que se traducirá en una política pública transparente con rendición de cuentas.

El cabildo como órgano máximo de autoridad en el cual recae la responsabilidad de definir las políticas de la administración, así como como la aplicación de leyes y reglamentos aplicables en el Municipio, es incuestionable su protección jurídica que a su vez tiene la obligación de atender los principios de transparencia, aunado que lleva intrínsecamente ejercicio democrático del debate, libertad de expresión, asumiendo posturas de sus integrantes cuya exposición motivada y fundamentada son base para entender la trascendencia de sus decisiones tomadas en las sesiones que por ley están obligados a realizar.

Respecto a este ejercicio en nuestra legislación esta previsto en el artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que establece:

Artículo 28.- Los ayuntamientos sesionarán cuando menos una vez cada ocho días o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución, a petición de la mayoría de sus miembros y podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera.

Las sesiones de los ayuntamientos serán públicas y deberán transmitirse a través de la página de internet del municipio.

...

Así pues, el objetivo de la presente iniciativa, es aplicar los derechos constitucionales de transparencia y rendición de cuentas por parte de las acciones del Cabildo, así como ventilar de manera pública la libertad de expresión de sus integrantes motivada y fundamentada, así como las posturas al tomar decisiones que de manera directa afectaran o beneficiaran a los ciudadanos de sus demarcaciones territoriales llevando a cabo los principios de máxima publicidad cuyo derecho está vinculado y protegido constitucionalmente.

Es por esta razón y atendiendo la evolución tecnológica que día con día se conoce en el mundo global, se debe tomar en el ejercicio del poder público a efecto de estar acordes a lo estipulado por normas de transparencia.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación en sus términos, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA SEGUNDO PARRAFO DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO.**

A T E N T A M E N T E.- DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.- COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Movimiento Ciudadano.

Toluca de Lerdo, México, a 16 de febrero de 2023.

**DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA
H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51, fracción II, 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracciones I, 30, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y por su digno conducto, los que suscriben Diputados Juana Bonilla Jaime y Martín Zepeda Hernández del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano ante la LXI Legislatura del Estado de México presentan “Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 28 y se le adiciona un párrafo tercero recorriéndose los subsecuentes de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México” conforme a lo siguiente.

Exposición de Motivos

La presente iniciativa busca dar certeza a las actividades de los ayuntamientos del Estado de México en materia de las sesiones de cabildo. Bajo ese orden se propone establecer de forma clara cuando se sesionará de forma ordinaria o extraordinaria y también se pretende impulsar la transparencia y acceso a la información con relación a las sesiones del Cabildo.

Es de suma importancia que se haga un recuento de la relevancia que tiene el municipio para nuestra vida democrática y administrativa para la sociedad mexicana y mexiquense. Esta estructura tiene una serie de componentes que lo hace singular para el estudio de la división de poderes y las jerarquías gubernamentales en nuestro país. En primer término y uno de los más recurridos cuando se habla del municipio es su relevancia histórica en nuestro país, ya que previo a la concepción de un orden de gobierno federal, republicano y representativo se instauró el ayuntamiento como primera figura institucional.

De acuerdo con los datos históricos de nuestro país, el primer ayuntamiento se fundó el 22 de febrero en el año de 1519, por Hernán Cortes, en la Villa Rica de Vera Cruz, en consecuencia, dicha institución fue considerada como el primer cuerpo político jurídico en el Continente Americano sin considerar a las estructuras de gobierno de las culturas originarias de Mesoamérica que habitaron previo a la conquista.

Como podemos observar el ayuntamiento es una de las instituciones políticas asociativas más antiguas de nuestro país, ya que su estructura y concentración de poder proviene de la centralización del poder político con relación a las decisiones del colectivo social. Desde la instauración del Virreinato y la división territorial se gestó una necesidad administrativa, estructurada en la regionalidad que ayudó a perfeccionar la organización social de la Nueva España, con ciertos defectos como fue la falta de una representación real de los pobladores, sobre todo los mestizos y los nativos.

Si bien ese primer esbozo de gobierno regional cercano a las personas no fue concebido con ideales de representación, pluralidad y cercanía con la sociedad, los hechos históricos de nuestro país fueron creando las modificaciones jurídicas y sociales que la sociedad demandaba. Después de la guerra de independencia y la creación de México es que el municipio y los ayuntamientos empezaron a obtener una mayor relevancia.

De acuerdo con el Doctor Eduardo López Sosa en su obra el Derecho Mexicano Municipal, explica que el Plan de Iguala, el Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano de 1821, el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana de 1824 y la promulgación de la Constitución de 1824 reconocieron la organización municipal, pero no aportaron nada trascendental en lo que respecta a los temas del municipio.¹

¹ López Sosa, E. (2012). *Derecho Municipal Mexicano*. Ciudad de México: Porrúa.

Destaca que no fue hasta la Constitución de 1917 donde se plasma con gran puntualidad la importancia que tiene la figura del municipio para la vida de las y los mexicanos. Con la inclusión del artículo 115 en la nueva y aún vigente Carta Magna se reconocieron los siguientes aspectos fundamentales:

- El municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de las entidades.
- La administración del municipio será por ayuntamientos de elección popular directa.
- No habrá autoridad intermedia entre el gobierno del estado y el municipio libre.
- Los municipios administrarán libremente su hacienda.
- Se reconoce la personalidad jurídica del municipio.²

Eso principios se han mantenido vigentes a lo largo de la historia de nuestro país y también se han sumado muchos otros preceptos que han reforzado la institucionalidad de la célula básica del gobierno de México. Dentro de esta forma de organización es importante retomar y señalar las diferencias entre municipio, ayuntamiento y cabildo, esto para generar una mejor argumentación en el objetivo que persigue el presente instrumento legislativo.

De acuerdo con Reynaldo Robles Martínez, el municipio mexicano es una persona jurídica integrada por una asociación de vecindad asentada en una circunscripción territorial que es la base de la división política, administrativa y territorial de una entidad. Constituye un nivel de gobierno, con capacidad jurídica, política y económica, para alcanzar sus fines y autogobernarse con sujeción a un orden jurídico superior.³ En conclusión el municipio es la unidad que mantiene los tres elementos fundamentales que son territorio, población y gobierno.

Lo que respecta al ayuntamiento es la asamblea de representación popular que lleva a cabo el gobierno del municipal y que se encuentra integrada por personas que son elegidas por medio del voto, lo que hace que este sea el representante más directo y cercano de la población que habita en el municipio.

Para Benjamín Revuelta Vaquero y Jaime Valls Esponda, en su obra el Gobierno Municipal definen el concepto de ayuntamiento como el órgano de gobierno que gobierna, administra y representa al municipio, con la finalidad de lograr el desarrollo de la comunidad. Este se encuentra integrado por personas que fueron electas mediante el sufragio ciudadano.⁴

La integración del ayuntamiento atiende a lo planteado por el artículo 115 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece de forma concreta que estos estarán conformados por un presidente municipal y el número de síndicos y regidores que la ley local de cada entidad determine.

Ahora, la doctrina determina que el Cabildo es el órgano máximo de autoridad en el municipio, al que le corresponde la definición de las políticas de la Administración Pública, referente a leyes y reglamentos aplicables al municipio. Este cuerpo colegiado se puede entender como el ayuntamiento en acción que genera las veces de cuerpo legislativo, con la peculiaridad de contar con miembros de la administración como son el presidente municipal y el secretario del ayuntamiento.

Derivado de lo anterior y conociendo las definiciones teóricas, estas se encuentran plasmadas de forma entendible en nuestro marco jurídico estatal de acuerdo con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México como se determina en el Capítulo Segundo, Funcionamiento del Ayuntamiento. Dentro del articulado en mención se establece que los ayuntamientos trabajaran en modalidades ordinarias, extraordinarias, abiertas, solemnes y juveniles.

Las figuras anteriores tienen finalidades diferentes como marca la Ley, sin embargo, la norma carece de un parámetro en lo que, a las sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo pueden sesionar, por lo que es imperante se generen dichos ajustes.

Actualmente el artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal establece que los ayuntamientos sesionarán cuando menos una vez cada ocho días o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución, a petición de la mayoría de sus miembros y podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera.

Lo anterior no define con precisión que tipo de sesiones se tienen que llevar cada ocho días, por lo que muchos interpretan que se deberán realizar sesiones de carácter ordinario y otros haciendo uso de la premisa "*quae non sunt permessa prohibita intelliguntur*" lo que no está permitido se considera prohibido, este rige a la administración, pero no para los ciudadanos. Solo puede hacerse lícitamente aquello que la ley autoriza.

² Ibidem

³ Robles Martínez, Reynaldo (2004), El municipio, Editorial Porrúa, México.

⁴ Revuelta Vaquero Benjamín & Valls Esponda Jaime, El Gobierno Municipal, Editorial Porrúa, México.

Las relaciones entre el poder público y el derecho se rigen por este principio, conforme al cual la administración necesita por regla general de un previo respaldo normativo expreso para actuar sobre las condiciones de ejercicio de los derechos de los particulares.

Esto genera una libertad para algunos ayuntamientos de omitir realizar sesiones ordinarias de cabildo para evitar incluir en la agenda del día o en los asuntos generales temas que no son de su interés o generan escozor político en muchos casos. El ejemplo más claro sobre situaciones de esta naturaleza se vive en el municipio de Ecatepec de Morelos, donde casi la totalidad de las sesiones de cabildo se han realizado con carácter de sesión extraordinaria, impidiendo con ello que se presenten asuntos de interés de los miembros del cabildo que no son afines al partido en el poder.

En suma, síndicos y regidores de oposición en más de una ocasión han hechos los señalamientos correspondientes sobre la falta de apertura por parte del presidente municipal y los otros funcionarios relacionados. Ahora bien, Ecatepec no es el único ayuntamiento que ha aprovechado ese hueco legal, la administración anterior en el municipio de Toluca de Lerdo vivió una situación similar, donde en más de tres reuniones de cabildo fueron realizadas con carácter de extraordinaria, cumpliendo con lo señalado en el artículo 28 con el tiempo de sesiones, pero dejando fuera del foco de atención las demandas de los síndicos y regidores de oposición.

Otro caso de menor envergadura pero que ha tomado causas similares ha sido en el municipio de Cuautitlán Izcalli, donde en las últimas semanas había predominado la realización de sesiones de carácter extraordinario, pero bajo los parámetros semanales que establece la Ley.

Los anteriores son algunos ejemplos de cómo autoridades, algunas de mala fe, hacen uso de la laguna legal para controlar los espacios de diálogo institucional y toma de decisiones.

Como primer punto de esta reforma legislativa se propone modificar el primer párrafo del artículo 28 para que se delimite de forma clara que los ayuntamientos deberán realizar sesiones ordinarias de cabildo cada 8 días y extraordinarias cuantas veces sean necesarias. Esto lo único que pretende es garantizar una apertura al diálogo entre los miembros del cabildo que por principio representan a la ciudadanía y la pluralidad.

En un segundo punto la presente busca transparentar las mismas sesiones ya sean ordinarias o extraordinarias con la publicación de las ordenes del día de cada sesión sin importar su naturaleza. Hoy la ley ya establece que las sesiones de cabildo tienen que ser transmitidas en sus portales electrónicos y algunos hacen uso de las redes sociales cuestión que ha ayudado a transparentar los trabajos de los cuerpos edilicios.

Si bien esa reforma es muy útil aún es necesario seguir impulsado la transparencia y acceso a la información en la institución más cercana a la ciudadanía. Por ello se busca seguir fomentando la máxima publicidad para que toda la información de las autoridades sea pública, completa, oportuna, accesible y sujeta a un claro régimen de excepciones.

En ese sentido es que se busca que los ordenes del día de los cabildos sean públicos y se den a conocer a las y los ciudadanos interesados en los asuntos que abordaran las autoridades municipales que los representan. Hoy se pueden consultar esos temas después que fueron abordados en las gacetas municipales, pero eso deja en un estado de desventaja a aquellos ciudadanos que pudieron tener un interés legítimo en algún tema abordado por el cabildo.

Si bien esta propuesta atiende a la transparencia y acceso a la información, que son derechos fundamentales de las personas, su impacto no interfiere con las tareas de las administraciones municipales. Siguiendo esa línea de acción, resulta importante decir que se busca que los ayuntamientos publiquen tanto electrónicamente como de forma física en las oficinas de la Secretaría del Ayuntamiento, con doce horas previas, el orden del día con los asuntos que serán tratados en las sesiones de cabildo.

Lo anterior no pretende poner en un estado de indefensión a las autoridades municipales ya que dentro de la obligación que se busca implantar también se acompañan con las causales para omitir realizar este tipo de publicaciones. Es plenamente entendible que existen momentos extraordinarios o emergencias que no permitirían generar acciones con tanta antelación por ello se propone que cuando existan casos justificados de emergencia, desastre, amenaza, peligro o riesgo de acuerdo con el Código Administrativo del Estado de México, se puedan omitir dichas publicaciones.

La Bancada de Movimiento Ciudadano busca implementar mecanismos de transparencia y congruencia legislativa, mismos que son pilares de la República Mexicana como son los ayuntamientos y los cabildos.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de Decreto.

A T E N T A M E N T E.- DIP. JUANA BONILLA JAIME.- DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ.

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO SERGIO GARCÍA SOSA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO; A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y LA DIPUTADA CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; Y A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 28 Y SE LE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA JUANA BONILLA JAIME Y EL DIPUTADO MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXI" Legislatura envió a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto que modifica diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el Diputado Sergio García Sosa, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por la Diputada María Luisa Mendoza Mondragón y la Diputada Claudia Desiree Morales Robledo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; y la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 28 y se le adiciona un párrafo tercero recorriéndose los subsecuentes de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por la Diputada Juana Bonilla Jaime y el Diputado Martín Zepeda Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

Con apego a la técnica legislativa y en atención al principio de economía procesal, advirtiendo que las iniciativas proponen adecuaciones al mismo ordenamiento jurídico y que existe identidad de materia, determinamos llevar a cabo el estudio conjunto de las propuestas legislativas y conformar un dictamen y un proyecto de decreto que expresan el resultado del estudio realizado.

Sustanciado el estudio de la iniciativa y ampliamente discutido en la comisión legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento, someter a la aprobación de la Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

1.- Las iniciativas con proyecto de decreto fueron presentadas, en uso del derecho de iniciativa legislativa señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en sesiones de la "LXI" Legislatura celebradas:

- El día veintinueve de septiembre del dos mil veintidós, la iniciativa formulada por el Diputado Sergio García Sosa del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Propone reformar diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en materia de transmisiones y publicaciones de sus sesiones de cabildo en plataformas y redes sociales.

- El día seis de diciembre del dos mil veintidós, la iniciativa formulada por las Diputadas María Luisa Mendoza Mondragón y Claudia Desiree Morales Robledo del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Propone reformar el segundo párrafo del artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para establecer criterios de las sesiones y su transmisión en internet.

- El día catorce de febrero del dos mil veintitrés, la iniciativa formulada por la Diputada Juana Bonilla Jaime y el Diputado Martín Zepeda Hernández del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Propone reformar el artículo 28 y adicionar un párrafo tercero recorriéndose los subsecuentes de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para establecer la publicación del orden del día, con un mínimo de doce horas antes de la realización de las sesiones de cabildo, en cualquiera de sus modalidades.

2.- En las sesiones indicadas, las Iniciativas con Proyecto de Decreto fueron remitidas a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal para su estudio y dictamen.

3.- Los Secretarios de la Directiva de la "LXI" Legislatura, mediante oficio, remitieron, en su oportunidad, las Iniciativas con Proyecto de Decreto a la Presidenta de la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal.

4.- A través del Secretario Técnico de la Comisión Legislativa fue distribuida copia de las Iniciativas con Proyecto de Decreto a cada integrante de la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal.

5.- El día veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal inició el análisis de las Iniciativas con Proyecto de Decreto y el día quince de marzo del presente año, celebró reunión de discusión y aprobación del dictamen y Proyecto de Decreto correspondientes.

6.- Consecuentes con los trabajos de análisis y como resultado de las coincidencias de quienes integramos la comisión legislativa, fue conformado el Proyecto de Decreto para reformar los párrafos primero, segundo, quinto y adicionar un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes del artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a efecto de establecer que:

"Los ayuntamientos sesionarán cuando menos una vez cada ocho días **en sesión ordinaria** o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución **por medio de sesiones extraordinarias**, a petición de la mayoría de sus miembros y podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera."

"Las sesiones de los ayuntamientos serán públicas y deberán transmitirse en vivo a través de **su página oficial de internet, plataformas, redes sociales, radio o televisión de acceso gratuito, debiendo garantizar la identificación de los miembros del cabildo mencionando su nombre y cargo, así como sus intervenciones y el sentido de su voto.**"

"**Los Ayuntamientos deberán publicar el orden del día con un mínimo de doce horas antes de la realización de las sesiones de cabildo en cualquiera de sus modalidades, en la página de internet del municipio, así como en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, salvo en los casos justificados de emergencia, desastre, amenaza, peligro o riesgo de acuerdo con el Código Administrativo del Estado de México.**"

"Los Ayuntamientos, en caso de emergencia Nacional o Estatal de carácter sanitaria o de protección civil, determinada por la autoridad competente, y por el tiempo que dure ésta, podrán sesionar a distancia, mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación o medios electrónicos disponibles, y que permitan la transmisión en vivo en la página **oficial** de internet, **plataformas, redes sociales, radio o televisión de acceso gratuito** de los municipios, en las cuales se deberá garantizar la correcta identificación de sus miembros, sus intervenciones, así como el sentido de la votación, para tales efectos el Secretario del Ayuntamiento deberá además certificar la asistencia de cada uno de los integrantes del Ayuntamiento; para lo cual deberá guardarse una copia íntegra de la sesión."

CONSIDERACIONES.

La "LXI" Legislatura es competente para conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, en términos de lo señalado en el artículo 61 fracciones I y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la facultan para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno y legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del Municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Análisis y Valoración de los Argumentos.

Coincidimos en lo argumentado en las iniciativas en el sentido de que los Municipios han desempeñado un papel trascendente en la historia de la conformación y desarrollo de la Nación Mexicana. Es evidente que tenemos una vocación municipalista y que así lo reconoce el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su parte conducente precisa que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

En atención a su relevancia, el propio precepto constitucional dispone que la administración del Municipio está a cargo de los Ayuntamientos de elección popular, que no habrá autoridad intermedia entre el Gobierno del Estado y el Municipio libre, que administran libremente su hacienda y que cuentan con personalidad jurídica propia.

Por otra parte, conforme al 115 constitucional se encargan de la prestación de los servicios públicos esenciales para la comunidad y su normativa jurídica deriva de las leyes que en materia municipal expidan las Legislaturas Locales.

En este contexto, compartimos lo argumentado en las propuestas legislativas que se dictaminan, pues los Ayuntamientos son los órganos de gobierno, colegiados y deliberativos, a quienes compete el ejercicio de las facultades municipales previstas en la ley fundamental de los mexicanos. Son las instancias de atención inmediata de las necesidades y de los servicios de la comunidad y, por lo tanto, requiere contar con un basamento legal, sólido y eficaz, consecuentes con la dinámica social que favorezcan el cumplimiento pleno de su quehacer público.

En tal sentido, requieren de una legislación actualizada que garantice procedimientos dirigentes, transparentes y seguros que permitan la libre y ordenada participación de todos sus integrantes con las garantías de todo órgano deliberativo, con la máxima información, igualdad de participación y reglas claras y objetivas que le permitan arribar a consensos que sustenten las mejores decisiones en los Cabildos.

Desprendemos que en las iniciativas subyacen estos propósitos y estamos de acuerdo con ellas en la pertinencia de generar normas jurídicas que promuevan publicidad y transparencia en el trabajo de los Ayuntamientos y que además aprovechen los avances tecnológicos, utilizando novedosas herramientas de comunicación, difusión y sobre todo, interacción en apoyo en la Administración Pública Municipal.

Es evidente que las iniciativas se inscriben en lo preceptuado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que refiere que el Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radio comunicación y tele comunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Por otra parte, estimamos que las iniciativas buscan impulsar las tecnologías de la información y las comunicaciones que han modificado la manera en que las administraciones públicas y los ciudadanos interactúan, como se destaca en las iniciativas. Permite mayor proximidad entre la ciudadanía y los gobernantes, respuestas más rápidas y efectivas, dando agilidad a los procesos de gestión y a la toma de decisiones ante las demandas de la población.

Es importante que el Ayuntamiento dé plenitud a los principios de transparencia y máxima publicidad y que desarrollen su quehacer colegiado con la mayor claridad asegurando ejercicios democráticos en el debate, la libertad de expresión y la toma de decisiones.

Por ello, estimamos conveniente que se establezca de manera clara la existencia de sesiones ordinarias y extraordinarias. Asimismo, que las sesiones serán públicas y se transmitirán en vivo a través de sus páginas oficiales y los medios de comunicación que puedan utilizarse. De igual forma, advertimos correcto que se publique el orden del día de sus sesiones de Cabildo con un mínimo de doce horas de anticipación a su realización en cualquiera de sus modalidades en la página de internet del Municipio, así como de los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento salvo los casos justificados de acuerdo con el Código Administrativo del Estado de México. Reiteramos el apoyo, en caso de emergencia nacional o estatal de carácter sanitario de protección civil determinada por la autoridad competente y por el tiempo que dure a sesionar a distancia y que se permita la transmisión en la página oficial de internet, plataforma, redes sociales, radio o televisión de acceso gratuito de los Municipios.

Análisis y Estudio Técnico del Texto Normativo.

Con base en el estudio realizado, las y los legisladores, revisamos cuidadosamente las tres iniciativas, encontrando que comparten objetivos y alcances. Se encaminan a facilitar y transparentar las funciones de los Ayuntamientos, así como a generar vías de información, difusión e interacción con la población municipal.

Así, con propuestas derivadas del estudio conjunto de las iniciativas elaboramos un Proyecto de Decreto que recoge lo esencial de las propuestas legislativas y que estamos ciertos es concordante con el interés de construir un mejor basamento legislativo que fortalecerá a los 125 Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México, respetando su relevancia y autonomía constitucional.

Por ello, creemos que es técnicamente correcto reformar los párrafos primero, segundo, quinto y adicionar un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes del artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal, para quedar como sigue:

“**Artículo 28.** Los ayuntamientos sesionarán cuando menos una vez cada ocho días **en sesión ordinaria** o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución **por medio de sesiones extraordinarias**, a petición de la mayoría de sus miembros y podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera.”

“Las sesiones de los ayuntamientos serán públicas y deberán transmitirse en vivo a través de **su página oficial de internet, plataformas, redes sociales, radio o televisión de acceso gratuito, debiendo garantizar la identificación de los miembros del cabildo mencionando su nombre y cargo, así como sus intervenciones y el sentido de su voto.**”

...

“**Los Ayuntamientos deberán publicar el orden del día con un mínimo de doce horas antes de la realización de las sesiones de cabildo en cualquiera de sus modalidades, en la página de internet del municipio, así como en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, salvo en los casos justificados de emergencia, desastre, amenaza, peligro o riesgo de acuerdo con el Código Administrativo del Estado de México.**”

“Los Ayuntamientos, en caso de emergencia Nacional o Estatal de carácter sanitaria o de protección civil, determinada por la autoridad competente, y por el tiempo que dure ésta, podrán sesionar a distancia, mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación o medios electrónicos disponibles, y que permitan la transmisión en vivo en la página **oficial** de internet, **plataformas, redes sociales, radio o televisión de acceso gratuito** de los municipios, en las cuales se deberá garantizar la correcta identificación de sus miembros, sus intervenciones, así como el sentido de la votación, para tales efectos el Secretario del Ayuntamiento deberá además certificar la asistencia de cada uno de los integrantes del Ayuntamiento; para lo cual deberá guardarse una copia íntegra de la sesión.”

Por lo expuesto, analizados y valorados los argumentos; realizado el estudio técnico de los Proyectos de Decreto; acreditado el beneficio social de las iniciativas con proyecto de decreto; y satisfechos los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido elaborado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que modifica diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el Diputado Sergio García Sosa, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma segundo párrafo del artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por la Diputada María Luisa Mendoza Mondragón y la Diputada Claudia Desiree Morales Robledo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 28 y se le adiciona un párrafo tercero recorriéndose los subsecuentes de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por la Diputada Juana Bonilla Jaime y el Diputado Martín Zepeda Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

SEGUNDO.- Se anexa el Proyecto de Decreto correspondiente.

TERCERO.- Una vez que el Proyecto de Decreto sea discutido y aprobado por la Legislatura en Pleno, remítase al Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 15-MARZO-2023

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO SERGIO GARCÍA SOSA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO; DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y LA DIPUTADA CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 28 Y SE LE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA JUANA BONILLA JAIME Y EL DIPUTADO MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Claudia Desiree Morales Robledo	√		
Secretario Dip. Dionicio Jorge García Sánchez			
Prosecretario Dip. Iván de Jesús Esquer Cruz	√		
Dip. Lourdes Jezabel Delgado Flores	√		
Dip. Elba Aldana Duarte			
Dip. María del Rosario Elizalde Vázquez	√		
Dip. Jaime Cervantes Sánchez	√		
Dip. Mario Santana Carbajal	√		
Dip. María de los Ángeles Dávila Vargas	√		
Dip. Luis Narcizo Fierro Cima	√		
Dip. Silvia Barberena Maldonado	√		
Dip. Omar Ortega Álvarez	√		
Dip. Rigoberto Vargas Cervantes	√		